



PAGINA WEB
DENTRO DE LA CAUSA 789-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A
CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA No. 789-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 13 de junio de 2011. Las 12H00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente lo siguiente: **a)** Escrito de la economista Martha Roldós Bucaram, suscrito con el abogado León Roldós Aguilera, dirigido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaria General el 8 de junio de 2011 a las 16h56; **b)** Escrito del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en Secretaría General el 10 de junio de 2011, a las 14h34; y, **c)** Oficio No. 002535 de 10 de junio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Arméndariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado de este Tribunal, y recibido la misma fecha a las 15h21, mediante el cual adjunta varios documentos.

I. ANTECEDENTES

El día lunes treinta de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas con diez minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 002459 de los mismos día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite, en docientos veintitrés (223) fojas certificadas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-1-27-5-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que ratifica la Resolución No. 001-JPEG-CNE-2011 de 23 de mayo de 2011 de la Junta Provincial Electoral del Guayas, interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral por la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de Representante Legal del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA. La presente causa ha sido identificada con el número 789-2011.

Mediante providencia de seis de junio de dos mil once, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral admitió a trámite el recurso ordinario de apelación disponiendo: **a)** Se tome en cuenta la autorización conferida por la recurrente al Ab. León Roldós como su abogado defensor; **b)** A través de Secretaria General de este Tribunal se le asigne un casillero contencioso electoral; y, **c)** Se niegue el análisis forense solicitado.

El expediente consta de 329 fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

- 1)** Documentos relacionados con el Referéndum y Consulta Popular 2011. (fs. 1 a 67).
- 2)** Acta de la Audiencia de Escrutinios correspondiente a la Consulta y Referéndum 2011 en la provincia del Guayas, celebrada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas el día sábado 7 de mayo de 2011, a las 21h00; cuyo Orden del Día tiene los

siguientes puntos: 1. Acta de enceramiento de las bases de datos; 2. Sesión permanente y pública de escrutinios del proceso electoral del Referéndum y Consulta, efectuado el día sábado 7 de mayo de 2011 en la provincia del Guayas; 3. Entrega de resultados numéricos de la Consulta y referéndum 2011. (fs. 68 a 73) Copia certificada de los reportes presentados ante la Junta Provincial Electoral: Reporte de Resultados-PARCIAL; Reporte de Actas en Proceso, Estado de los Sobres: Reporte General "Referéndum y Consulta Popular 2011"; Estado de las Actas: Reporte General Detallado; Reporte General Totalizado con un total de 886 Actas, entre ellas: 236 Actas Válidas, 118 Actas Suspensas y, 532 Actas con Novedad; esta sesión se suspende a las 02h45 del día domingo 8 de mayo de 2011 y se convoca para este mismo día a las 10h30. (fs. 75 a 123).

3) Acta de 8 de mayo de 2011 a las 10H30, en la que consta que se reinstala la Sesión Permanente de escrutinios provinciales; se receipta el reporte de las Actas válidas y con inconsistencia numérica correspondiente al escrutinio de los centros de rehabilitación social emitido por el Centro de Cómputo de la Delegación del Guayas, se dispone seguir con el correspondiente pistoleo y escaneo de las Actas de Escrutinio algunas parroquias, entre ellas: Roca, Rocafuerte, 9 de Octubre, Puná y de los cantones: Durán, Samborondón y Salitre. Se adopta la resolución PLE-JPEG-002-05-08-2011-Escrutinios Provinciales que resuelve dirigir oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para solicitar se autorice la extensión de la permanencia en dicha junta de sus funcionarios que se encuentran colaborando con sus actividades; y, Resolución PLE-JPEG-003-05-08-2011-Escrutinios Provinciales en la que se resuelve dar por conocida la comunicación de Mayo 8 del 2011 suscrita por los señores profesor Jorge Escala, Coordinador Plurinacional por el "NO" y economista Martha Roldós, Frente Unidos por la Democracia, sesión que se suspende siendo las 03h30 del día lunes 9 de mayo. (fs. 124 a 131).

4) Acta de 9 de mayo de 2011 a las 11H00, en la que consta que se reinstala la Sesión Permanente de escrutinios provinciales, y que el Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas indica: **i)** que por existir inconsistencias numéricas se procederá a sacar de los sobres de color amarillo los padrones electorales para verificar el número de votantes e ingresarlas al sistema del Consejo Nacional Electoral; **ii)** solicita que las organizaciones políticas y alianzas acreditadas ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, dispongan a sus delegados presencien la revisión y validación de las actas de escrutinio y el ingreso de datos en el Centro de Cómputo; **iii)** señala que aquellas organizaciones y alianzas que no inscribieron a sus delegados están fuera del tiempo de hacerlo (fs. 133 y 134). Posteriormente señala que se ha procedido a instalar mesas de trabajo donde se realizará el conteo voto a voto de las actas que presentaron inconsistencias numéricas. (fs. 135 a 151). A través de la Resolución PLE-JPEG-004-05-09-2011 Escrutinios Provinciales se señala que: "EN RAZON DE LA LOGISTICA DE LA SALA DE LA DEMOCRACIA PARA EL CONTEO, LA CUAL SE EFECTUA VOTO A VOTO Y A FIN DE ACELERAR EL PROCESO DE ESCRUTINIOS PROVINCIAL, EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS, QUE A PARTIR DE LA SESION PERMANENTE DEL DIA MARTES 10 DE MAYO DE 2011, LOS SEÑORES DELEGADOS ACRFEDITADOS (sic) PARA EL AUDITORIO SEAN POR LAS TENDENCIAS DEL SI Y NO, UNA SOLA PERSONA POR TENDENCIA, EN RAZON DE LA CANTIDAD DE MESAS DE TRABAJO HABILITADAS PARA EL PROCESO DE ESCRUTINIO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ESTA RESOLUCION SE ADOPTA POR MAYORIA DE VOTOS, CON EL VOTO SALVADO DEL DR. FREDDY CABRERA PATIÑO, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL..." sesión que se suspende el día miércoles 10 de mayo de 2011, a las 03h00. (fs. 152 a 157).

5) Acta de 10 de mayo de 2011, en la que consta que se reinstala la Sesión Permanente de escrutinios provinciales en donde entre otras cosas, se establece para el respectivo conteo voto a voto el Primer Módulo, Área de Recaudación, desde la Mesa No. 1 hasta la No.32; Segundo Módulo, Auditorio de la Democracia desde la Mesa No. 33 hasta la No. 63; sesión que se suspende siendo las 01h00, de 11 de mayo de 2011; Acta de 11 de mayo de 2011 en donde entre otras cosas, se establece el Tercer Módulo, Parte Frontal derecho del Edificio principal, desde la Mesa No. 64 hasta la 127, para agilizar el proceso del conteo de las actas de escrutinio que fueron declaradas suspensas; se da a conocer el oficio circular No. 000128 de mayo 11 del 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; se suspende la sesión siendo las 01h30 del jueves 12 de mayo de 2011. (fs. 158 a 163). En Sesión Permanente de escrutinios provinciales del día jueves 12 de mayo de 2011 que en lo atinente a esta causa, se da a conocer el oficio circular No. 000129 de mayo 12 de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, que es un alcance al oficio circular antes mencionado, se suspende dicha sesión el día viernes 13 de mayo de 2011 a las 00h30, se adjuntan los resultados consolidados a la fecha. (fs. 164 y 167). En Sesión Permanente de escrutinios provinciales del día jueves 12 de mayo de 2011 se da a conocer el oficio circular No. 000129 de mayo 12 de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, que es un alcance al oficio circular antes mencionado.

6) Acta de 16 de mayo de 2011, en la que consta que se reinstala la Sesión Permanente de escrutinios provinciales; que en lo principal señala mediante Resolución PLE-JPEG-006-05-16-2011 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas se resuelve solicitar al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que se considere una prórroga de 72 horas para concluir el proceso de escrutinio de esa Provincia, contados a partir de su vencimiento, esto es el 17 de mayo de 2011. Se adjuntan los resultados consolidados a la fecha. (fs. 180 a 182)

7) Acta de 18 de mayo de 2011 a las 09h00, en al que consta que se reinstala la Sesión Permanente de escrutinios provinciales la misma que se suspende a las 21h32; reinstalándose a las 23h08, en donde, como Punto Tres del orden del día se establece la entrega de Resultados Numéricos de la Consulta Popular y Referéndum. (fs. 187 y 189) En ella se señala que debe realizarse la debida notificación a las organizaciones y alianzas políticas, teniendo en cuenta y de acuerdo al artículo 137 del Código de la Democracia; se deja constancia de que concluye esta sesión en la misma fecha a las 23h40, acta que es suscrita por el doctor Freddy Cabrera Patiño, y el ingeniero Xavier Mendoza Avilés, Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, respectivamente. (fs. 197)

8) Notificación dirigida a los ACTORES POLÍTICOS POR LAS TENDENCIAS DEL SI Y DEL NO, de los RESULTADOS NUMÉRICOS OBTENIDOS, A LOS ACTORES POLÍTICOS POR LAS TENDENCIAS DEL SI Y DEL NO, EN CARTELERA PÚBLICA O PERSONALMENTE, resultados que se transcriben de cada una de las preguntas con los respectivos casilleros: SI, NO,

BLANCO y NULO; se anexa el reporte informático suscrito por el licenciado Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación de Guayas-CNE. (fs. 190 a 194) La razón de notificación es suscrita por el ingeniero Xavier Mendoza Avilés, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 19 de mayo de 2011, a las 14h30. (fs. 193)

9) Notificación dirigida a los ACTORES POLÍTICOS POR LA TENDENCIA DEL SI Y DEL NO, con los resultados de los escrutinios correspondientes a la pregunta número 8 del Referéndum y Consulta Popular 2011, resultados que pertenecen a cada uno de los cantones de la provincia del Guayas. (fs. 195 a 196) Razón de notificación la sienta el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ingeniero Xavier Mendoza Avilés, el 19 de mayo de 2011, sin hora legible. (fs. 196)

10) Escrito de la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante del Movimiento Red Ética y Democracia, conjuntamente con la señora Giomar Macías Kuhn, acreditada como Delegada del referido movimiento, dirigido y presentado ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 21 de mayo de 2011, en él, se impugna los resultados oficiales provisionales del escrutinio notificados a los sujetos políticos el 18 de mayo de 2011, solicitando como prueba que se autorice la realización de un análisis forense al sistema informático electoral. (fs. 198 y 199) Adjunta la copia de tres actas pertenecientes a la provincia del Guayas, cantón Guayaquil: **i)** Acta No. 00122883 parroquia Tarquí, zona Juan Montalvo, Junta No. 8M; **ii)** Acta No. 00119847, parroquia Tenguel, Junta No. 4M; **iii)** Acta No. 00122830, parroquia Tarquí, zona El Paraíso de la Flor de Bastión, Junta No. 3M. (fs. 200 a 201).

11) Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, celebrada el día lunes 23 de mayo de 2011, la cual tiene como punto único el conocimiento y resolución de Impugnaciones; en ella se resuelve: "1) DESESTIMAR POR UNANIMIDAD LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR [...] MOVIMIENTO RED [...] POR IMPROCEDENTE Y CARECER DE FUNDAMENTO LEGAL, Y CONSECUENTEMENTE RATIFICAR LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS..." , con ello se transcribe las respectivas notificaciones. (fs. 203).

12) Resolución No. 001-JPEG-CNE-2011, de 23 de mayo de 2011 a las 12h30, de la Junta Provincial Electoral del Guayas (fs. 204 y 205). Razón de notificación del Ing. Xavier Mendoza Avilés, Secretario, en los casilleros electorales y en la cartelera de la institución, el lunes 23 de mayo de 2011 a las 21h00. (fs. 205).

13) Oficio No. 825-P-OS-CNE-2011 de 19 de mayo de 2011, suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora y señores Martha Roldós B., Presidente de Red Ética y Democracia, Luis Enrique Mafla G., Delegado Técnico Coordinadora Plurinacional ESTA VEZ NO, Henry Llanes Suárez, Delegado de la Izquierda Democrática, en respuesta al pedido de información expresado en la comunicación s/n de 17 de mayo del 2011, adjunta copia del Memorando No. 258-DIE-CNE-2011 suscrito por el ingeniero Stalin Cardona, Director de Informática Electoral, que contiene la información requerida. (fs. 206). Dicho memorando informa que las validaciones aritméticas que se utilizaron en el Sistema de Escrutinio Oficial (SEO) fueron: "1. Serán validadas aquellas actas de escrutinio que coincidan el total de votos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



(SI+NO+BLANCOS+NULOS) de las diez preguntas y que este valor sea igual o menor al total de votantes que consta en el padrón electoral; 2. Aquellas actas de escrutinio en la que el total de votos sea mayor al total de votantes serán declaradas como inconsistencia numérica. Cabe señalar, que el Sistema de Escrutinio Oficial, no ha sido modificado a partir del 5 de mayo del 2011, fecha en la que se cerraron las aplicaciones informáticas y fueron enviadas a los Centros de Cómputo a nivel nacional.”(fs. 207).

14) Oficio s/n de 17 de mayo de 2011, suscrito por Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia, Presidente del Frente Unidos por la Democracia; Luis Enrique Mafla Gallegos, en calidad de Delegado Técnico de la Coordinadora Plurinacional Esta Vez NO, y Henry Llanes Suárez, Delegado del Sujeto Político Izquierda Democrática, Frente Unidos por la Democracia, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. (fs. 208).

15) Oficio No. 054-XMA-SG-JPEG de 24 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Freddy Cabrera Patiño y el ingeniero Xavier Mendoza Avilés, Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas respectivamente; dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene la resolución PLE-JPEG-CNE-05-18-2011, que dispone al Secretario proceda a entregar en el departamento de Secretaria del CNE el Acta de Audiencia Pública de Escrutinio de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo de 2011; recibido en el Archivo del Consejo el día 25 de mayo de 2011, a las P 12:24. (fs. 209).

16) Escrito de Martha Roldós Bucaram a nombre y representación del Movimiento Red Ética y Democracia, suscrito con el abogado León Roldós Aguilera, dirigido a la Junta Provincial Electoral del Guayas y recibido el 24 de mayo de 2011 a las 16h20, en el que señala: **i)** Que recibió la notificación de la Resolución No. 001-JPEG-CNE-2011, dictada el 23 de mayo de 2011, a las 12h30 en la que se desestima la impugnación por ella presentada; **ii)** Que su impugnación debe ser conocida por autoridad competente en derecho, para su trámite y resolución; **iii)** Se declare la nulidad de la resolución desestimatoria No. 001-JPEG-CNE-2011; **iv)** Se eleve en conocimiento de la impugnación al Consejo Nacional Electoral. (fs. 210) Con escrito de fecha 25 de mayo de 2011 a las 14h13, suscrito por Martha Roldós Bucaram, insiste en su petición señalando que se le obliga a apelar de la Resolución tomada ante el Tribunal Contencioso Electoral, por la incompetencia de dicha Junta, para realizar los escrutinios y conocer las impugnaciones en procesos de referéndum y consulta de vigencia nacional, competencia privativa del Consejo Nacional Electoral. (fs. 211 y 213).

17) Memorando No. 708-CEP-DAJ-CNE-2011, de 26 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que contiene el “Informe sobre la Reclamación presentada por Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia. (fs. 213 a 216).

18) Oficio No. 057-XMA-SG-DPEG, de 26 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Freddy Cabrera Patiño y el ingeniero Xavier Mendoza Avilés Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas respectivamente, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en donde se le hace conocer la

resolución PLE-JPEG-CNE-018-05-18-2011, que resuelve disponer se corra traslado al Consejo Nacional Electoral por ser el órgano jerárquico superior con los escritos de impugnación y apelación presentados por los señores: "1. Martha Roldós Bucaram, Movimiento Red Ética y Democracia , mayo 24 del 2011, a las 16h20." (fs. 217).

19) Oficio No. 0024444 de 27 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia y al abogado León Roldós Aguilera, que da a conocer la Resolución PLE-CNE-1-27-5-2011, que resuelve en lo principal: "Ratificar en todas sus partes la Resolución No. 001-JEPG-CNE-2011 de 23 de mayo de 2011, de la Junta Provincial Electoral del Guayas, y negar la nulidad de la misma, planteada por la economista Martha Roldós Bucaram, representante del Movimiento Red Ética y Democracia [...] por improcedente y por carecer de fundamento legal, confirmándose los resultados del escrutinio provincial del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas [...] El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja constancia que el memorando No. 708-CEP-DAJ-CNE-2011, de 26 de mayo de 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución..." (fs.218, 218 vuelta y 219) Razón de notificación a través de las direcciones electrónicas martharoldos@gmail.com; leonroldos@yahoo.com.mx; e, info@redeticaydemocracia.org.com; de 27 de mayo de 2011, a las 17h33. (fs. 220).

20) Escrito suscrito por la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia, suscrito con el abogado León Roldós Aguilera como su abogado patrocinador, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual interpone para ante el Tribunal Contencioso Electoral el recurso ordinario de apelación, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-27-5-2011, presentado en el archivo de dicho organismo el 30 de mayo de 2011 a las P 2:04. (fs. 221 a 223).

21) Oficio No. 002459 de 30 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que remite el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram, representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia en contra de la resolución PLE-CNE-1-27-5-2011. (fs. 224).

22) Escrito de la economista Martha Roldós Bucaram, suscrito con el abogado León Roldós Aguilera, dirigido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el 8 de junio de 2011 a las 16h56, que señala que su apelación la sustenta en el numeral 10 del artículo 269 del Código de la Democracia y, a través de este escrito pide se motive la negativa de realizar la auditoría informática, contenida en la providencia del 6 de junio de 2011, a las 10h45. (fs. 232 a 235)

23) Escrito del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en Secretaría General el 10 de junio de 2011, a las 14h34, en el que solicita se rechace por improcedente el recurso ordinario de apelación, interpuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



por la economista Martha Roldós Bucaram, señalando que no ha existido falta de motivación en la resolución que se apela, ni falta de competencia de la junta Provincial Electoral; (fs. 236 a 247)

24) Oficio No. 002535 de 10 de junio de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Arméndariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado de este Tribunal, y recibido la misma fecha a las 15h21, mediante el cual adjunta: i) Oficio No. 002444, de 27 de mayo de 2011 y razón de notificación, dirigidos a la economista Martha Roldós Bucaram y al abogado León Roldós Aguilera; ii) Notificación No. 001309 de 4 de mayo de 2011, que contiene la Resolución PLE-CNE- 10-3-5-2011; iii) Copia del informe final sobre el "Análisis de funcionalidad y Seguridad del sistema oficial de escrutinio, comunicaciones y contingencias", preparado por el Colegio de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación de Pichincha - CIISCP, que incluye un CD; iv) Copia del comunicado emitido por el ingeniero Alfredo Calderón Serrano, Presidente del CIISCP de 6 de junio de 2011, con el detalle de los ingenieros que trabajaron en dicho análisis; v) Mecanismos utilizados para capacitar a las personas que conformaron las Juntas Receptoras del Voto, (Juntas Provinciales Electorales), incluyendo la forma de escrutinio de los Votos, en el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo de 2011: Manual de Procedimientos, Guía para las Juntas Provinciales Electorales, Pasos para realizar el escrutinio. (fs. 248 a329)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes

nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 Código de la Democracia, correspondiendo, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante legal del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, por lo tanto está facultada para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, dicho recurso se encuentra presentado dentro del plazo establecido en la ley, por lo cual cumple el requisito de oportunidad.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.1. Procedimiento realizado en la Junta Provincial Electoral del Guayas.-

Una vez concluida la fase de votación, y continuando con el procedimiento establecido por el Código de la Democracia y normas reglamentarias del Consejo Nacional Electoral, la Junta Provincial Electoral del Guayas, con fecha 7 de mayo de 2011 a las 21h00 instala la Sesión Permanente de Audiencia Pública de Escrutinio, en donde el Pleno resuelve aprobar por unanimidad el Orden del Día y se declara en Sesión permanente hasta que concluyan los escrutinios provinciales con la entrega de resultados. Se da fe en el proceso del acto de enceramiento de las bases de datos estando presentes sus miembros, delegados de las organizaciones políticas, observadores, los medios de comunicación social y el Presidente del Consejo Nacional Electoral, en algunos casos. Esta sesión que tiene el carácter de permanente, se suspende y se vuelve a reiniciar a través de varios días; en ellas se describe las actuaciones de los participantes de las tendencias apoyando tanto al SI como al NO, y sus delegados.

El conteo de las actas, corresponde a las parroquias y cantones pertenecientes a la provincia del Guayas, así como también a los Centros de Rehabilitación Social de hombres y de mujeres de esta provincia; se señala además, como Junta Intermedia de escrutinio a la de Milagro; en los reportes entregados a esta Junta encontramos el de los Estados de los Sobres, el Estado de las Actas Válidas, Suspensas y con Novedad; consta también que al finalizar cada sesión el sistema informático realiza el corte del conteo hecho hasta ese momento.

Con estos antecedentes los miembros de la Junta señalan que, en un primer momento se inicia el conteo de las Actas Válidas para luego dar paso al conteo de las Actas con



Novedad y Suspensas. Para el conteo de las últimas, se ha procedido a instalar módulos de trabajo en los que participaran delegados por cada tendencia además de personal de la referida junta.

Con fecha 18 de mayo de 2011 a las 23h40 concluye esta sesión permanente y pública de escrutinio con la firma del Acta por parte del Presidente y del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificándose a los sujetos políticos y al Consejo Nacional Electoral con estos resultados.

2.2. De la impugnación en sede administrativa.-

La economista Martha Roldós Bucaram, en su calidad de representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia ha participado de la sesión permanente de la Junta Provincial Electoral del Guayas; y al cierre de la Audiencia de Escrutinio, una vez notificados los sujetos políticos con el resultado de los escrutinios, presenta una impugnación a los mismos, dirigida a los miembros de la Junta Provincial, porque a decir la recurrente, tenía evidencias que comprometen los parámetros del sistema de cómputo centralizados del CNE, en la inclusión de actas registradas como válidas, señalando primero que las actas con novedad diferenciadas de otras actas denominadas suspensas, fueron tratadas luego de igual manera; y, segundo, que este sistema que deja fuera el 75% de las actas, no declara como inconsistentes actas que presentaban irregularidades, estableciendo los siguientes casos: "Junta No. 8M zona Juan Montalvo, Parroquia Tarqui, Guayaquil, Guayas con 426 ciudadanos que votaron según el padrón electoral; Junta No. 3M zona el Paraíso de La Flor- El Fortín, parroquia Tarqui, Guayaquil, Guayas en que las preguntas totalizan 393 votos en cada una mientras que el total de ciudadanos que votaron según el padrón electoral fue 395; Junta No. 4M sin zona, parroquia Tenguel, Guayaquil, Guayas, donde las preguntas totalizan 319 votos cada una, mientras que el total de ciudadanos que votaron fue 321..." Con ello solicita un análisis forense al sistema informático electoral empleado para el procesamiento de los resultados electorales.

La Junta Provincial Electoral del Guayas resuelve desestimar esta petición por improcedente y carecer de fundamento legal, ratificando los resultados electorales; sin embargo, señala que se corra traslado con la solicitud de realizar el análisis forense al Presidente del Consejo Nacional Electoral. Ante ello, la recurrente nuevamente envía un escrito en el cual manifiesta que su impugnación debe ser conocida por la autoridad competente en derecho, para su trámite y resolución; insistiendo en su pedido, establece que por la negativa a éste, recurrirá ante el Tribunal Contencioso Electoral por la falta de competencia de dicha Junta para conocer las impugnaciones en procesos de referéndum y consulta de vigencia nacional.

En tal virtud, el Consejo Nacional Electoral ante el pedido del análisis forense pide un informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual señala a su vez que debe negarse el derecho de impugnación y la nulidad planteada por ser improcedente, por carecer de fundamento legal, estableciendo en los diferentes considerandos de este documento, las razones por las cuales se ha negado la petición. Ante esto, el Pleno de dicho organismo adopta la resolución PLE-CNE-1-27-5-2011 que en lo principal ratifica la actuación de la Junta Provincial Electoral del Guayas respecto de esta impugnación.

2.3. Del recurso ordinario de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral.-

En escrito presentado ante la Secretaria General de este Tribunal, la economista Martha

Roldós Bucaram interpone su recurso ordinario de apelación, en contra de la Resolución PLE-CNE- 1-27-5-2011, señalando: **i)** que ha existido violación del literal l) artículo 76 de la Constitución del Ecuador por parte del Consejo Nacional Electoral en la resolución que apela, ya que no se ha atendido a la motivación que cada resolución debe contener, **ii)** que no ha sido notificada con el memorando de la Dirección de Asesoría Jurídica de dicho organismo; por otra parte, señala que ha presentado algunos ejemplos de actas con inconsistencia, razón por la cual deriva su impugnación de fondo sobre márgenes de tolerancia en el sistema informático electoral y pide se realice el análisis forense al sistema informático electoral, porque las inconsistencias ameritan validaciones sobre los ejemplares físicos de las papeletas de votación, no tolerancias informáticas.

Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral realiza las siguientes consideraciones:

a) La Junta Provincial Electoral del Guayas es un organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, y de acuerdo al artículo 23 del Código de la Democracia, tiene competencia privativa en sus respectivos ámbitos, para resolver los reclamos y objeciones que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales observando el debido proceso; en concordancia con el artículo 132 y 133, la Junta Provincial Electoral instalará una sesión de escrutinio a partir de las 21h00 del día de elecciones en sesión permanente hasta su culminación, existiendo un solo escrutinio provincial el cual no durará más de 10 días. Esta sesión permanente podrá suspenderse cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique, será pública y en la cual podrán participar los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados.

Por su parte el artículo 139 señala que las reclamaciones que se realizarán serán resueltas en la misma audiencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 142 que determina el plazo para ser resueltas y, el artículo 242 así mismo del Código de la Democracia, que señala que la objeción deberá ser motivada y deberán adjuntarse las pruebas y documentos justificativos sin los cuales no se aceptará su trámite.

En el presente caso la recurrente en su primer escrito señala la falta de competencia por parte de la Junta Provincial Electoral al señalar en escritos posteriores que su impugnación debía ser conocida por el Consejo Nacional Electoral; como se dejó establecido, constitucional y legalmente la Junta Provincial Electoral es un organismo de primera instancia administrativa que lleva a cabo el desarrollo del proceso electoral en su respectiva jurisdicción y tiene la facultad de resolver cualquier reclamación que se presente en la misma sesión, en este caso, a los escrutinios provinciales. Además, tenía la competencia suficiente para proclamar los resultados del escrutinio, tal como lo hizo, ya que se trataba del conteo de votos realizados a nivel provincial; todo esto, en concordancia con los numerales 4 y 7 del artículo 37 del Código de la Democracia.

El trabajo realizado por la Junta, ha cumplido lo determinado en la ley, tanto en lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



concerniente al proceso electoral, así como, lo relativo a la resolución de objeciones de los diferentes sujetos políticos. Este es el primer nivel de reparación de derechos que pudieran ser vulnerados.

Con el escrito presentado por la economista Martha Roldós Bucaram, ante el Consejo Nacional Electoral, en el cual señala que la Junta Provincial Electoral del Guayas no tiene facultad para actuar dentro del presente caso, se ha activado una segunda instancia la cual es conocida por el Consejo, el cual tiene competencia para conocer, las impugnaciones que se pueden hacer de las decisiones de su organismo desconcentrado, de acuerdo a los artículos 23, numerales 3 y 14 del artículo 25, 142, 238 y 243 del Código de la Democracia, en virtud de ello, pide que a través de un informe jurídico se revise la impugnación presentada; informe que es sustento de la actuación de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en razón de que resolvió los puntos relativos al pedido inicial de la impugnante, que era la verificación de las actas pertenecientes a las juntas 8M zona Juan Montalvo, parroquia Tarqui; 3M zona el Paraíso de la Flor-El Fortín zona Tarqui, y, 4 M parroquia Tenguel, que presentaban inconsistencias.

b) Con respecto a la falta de motivación, como violación a la garantía del debido proceso establecido en la Constitución; tenemos en un primer momento, de la revisión del acta de la sesión ordinaria del Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, celebrada el 23 de mayo de 2011, que en su punto único trató las impugnaciones presentadas, entre otros, por el Movimiento Red Ética y Democracia, Lista 29, en donde, la resolución de dicha Junta, en su considerando QUINTO de conformidad con los artículos 23, 142 y 242 del Código de la Democracia fundamenta su decisión; mientras que al analizar los hechos concretos se determina la inexistencia de un error que deba ser observado o corregido, dado que las actas de las juntas receptoras del voto no presentaron inconsistencia numérica, en vista de que los datos ingresados al sistema informático son iguales a los registrados de forma física en las referidas actas; es por ello que, en la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, objeto de impugnación en el presente caso, al ratificar en todas sus partes la decisión del inferior ha motivado su actuación.

En este sentido el Tribunal establece que para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente, entre las normas y principios jurídicos con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis, señalando que no la habrá cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o se llegare a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas, situación que no se verifica en el presente caso, razón por la cual, la falta de motivación que la recurrente señala no se constata, por tanto, no se ha violado el contenido del literal l) del artículo 76 de la Constitución.

En cuanto a la falta de notificación del informe de Asesoría Jurídica contenido en el Memorando No. 708-CEP-DAJ-CNE-2011, ello no deviene en violación constitucional y legal alguna, pues los informes realizados dentro de un organismo son actos de simple administración, los cuales son necesarios para poder absolver consultas requeridas por su superior, por cuanto pueden ser tomados o no en cuenta al momento de formar el criterio de la autoridad.

Todas estas consideraciones hacen que este Tribunal invoque la presunción de legitimidad y validez constitucional, legal y reglamentaria de los actos y decisiones adoptados por los organismos electorales administrativos, en virtud del ejercicio de la potestad administrativa que gozan, aun más, cuando la apelante no ha determinado sustentos legales que den pertinencia a su petición y hechos concretos que la justifiquen.

De igual forma el derecho de acceso a la justicia no implica que al existir pronunciamiento contrario a la pretensión de la apelante, se le esté denegado justicia; significa que al no existir elementos de convicción conducentes a declarar la nulidad de un acto, de forma clara y precisa, se estará a la conservación de lo actuado dentro del proceso electoral y a la validez de las votaciones, como principios propios del derecho electoral constantes en los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La acción propuesta, al igual que en la nulidad de elecciones no cabe si no incide en el resultado; en la especie, las actas pertenecientes a las tres juntas observadas con novedades no son determinantes para modificar el resultado final del proceso electoral, mas aún, si los casos de inconsistencia numérica ya han sido resueltos en legal y debida forma por la Junta Provincial Electoral del Guayas; y por tanto, no son prueba suficiente que deje entrever un falseamiento a la voluntad popular. En este sentido se deja claro que un elemento fundamental de las democracias es el respeto al voto que es una de las máximas expresiones de los derechos de participación.

c) Respecto de la petición de la apelante, en cuanto al análisis forense al sistema informático electoral, este Tribunal realiza las siguientes apreciaciones:

i) En la reclamación u objeción en primera instancia, invocada como impugnación por la recurrente, según lo establece el inciso segundo del artículo 242 del Código de la Democracia se debe acompañar con pruebas y documentos justificativos que sostengan dicha pretensión. Las cuales fueron analizadas en la Resolución No. 001-JPEG-CNE-2011 de la Junta Provincial Electoral del Guayas, que en el considerando QUINTO señala que no ha existido error que deba ser observado o corregido por dicho organismo, mas aún cuando, dentro del expediente se verifica que se realizó una revisión de las actas declaradas como inconsistentes en sesión pública, con la presencia de delegados de los sujetos políticos, frente a observadores y medios de comunicación social, quedando este análisis claro para la recurrente, pues en los siguientes escritos no hace referencia a dichas actas como una prueba fehaciente, sino que las señala como simples ejemplos.

ii) En cuanto a la petición de efectuar una auditoría forense al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, la apelante con la prueba que acompaña en su petición no demuestra la existencia de inconsistencias graves para que este Tribunal ordene dicha diligencia; considerando además que no existe proporción entre lo que presenta la compareciente como prueba y lo que solicita, ya que, se limita a adjuntar únicamente tres actas de escrutinio con novedades, de las 6.745 actas escrutadas correspondientes a la provincia del Guayas, actas con las cuales pretende justificar su pedido de que se realice una auditoría a todo el sistema informático utilizado para el escrutinio nacional, por presuntamente existir inconsistencias sobre el número de electores y sufragios, en las diversas preguntas sometidas a referéndum y consulta popular en la provincia del



Guayas: Por lo expuesto este Tribunal ratifica que la diligencia previa solicitada por la compareciente es improcedente, en razón de que la prueba debe ser conducente, pertinente y útil; ya que el porcentaje mínimo de 3 actas sobre 6745 actas es el 0,00044% y no tiene incidencia ni afectación sobre el resultado global.

d) En escrito presentado el martes 8 de junio de 2011, a las 16h56, ante este Tribunal, la apelante, indica que su recurso ordinario de apelación lo fundamenta en el numeral 10 del artículo 269, con base en la falta de competencia de la Junta Provincial Electoral del Guayas para conocer impugnaciones; sin embargo y aún cuando esa no era la pretensión inicial, es menester indicar que en el considerando anterior claramente se establece la competencia que tiene la Junta para ejercer esta actuación.

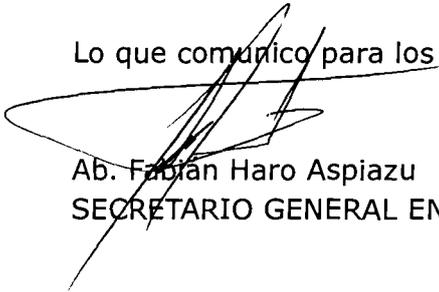
Respecto de revocar o motivar el considerando TERCERO del auto de 6 de junio de 2011, a las 10h45 dictado por este Tribunal, igualmente en líneas anteriores se ha analizado y expuesto que no existen indicios suficientes o hechos inequívocos que permitan ordenar la práctica de la prueba solicitada, la misma que por su amplitud deviene en improcedente e ineficaz con relación a la traba de la litis.

III. DECISION

Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

1. Desestimar por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Roldós Bucaram en su calidad de representante legal del Movimiento Red Ética y Democracia.
2. Ratificar en todas sus partes la resolución PLE-CNE-1-27-5-2011 de 27 de mayo de 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, que ratifica la actuación de la Junta Provincial del Guayas, a través de la resolución No. 001-JPEG-CNE-2011, de 23 de mayo de 2011.
3. Notifíquese a los señores: licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, economista Martha Roldós Bucaram y abogado León Roldós Aguilera, con copia certificada de la presente sentencia en los domicilios que tienen señalados para los fines legales consiguientes.
4. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General encargado de este Tribunal.
5. Cúmplase y notifíquese. f) Dra. Tania Arias Manzano Jueza Presidenta TCE; Dra Ximena Endara Osejo Jueza Vicepresidenta TCE ; Dra Alexandra Cantos Molina Jueza TCE; Dr Arturo Donoso Castellón Juez TCE; Ab. Douglas Quintero Tenorio Juez TCE.

Lo que comunico para los fines de ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO TCE